



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 11 de septiembre de 2012

Nº 032-2012-CD-OSITRAN

### VISTOS:

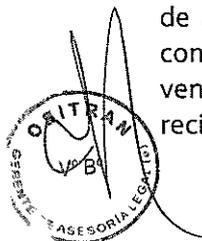
El Informe N° 019-12-GS- GAL-OSITRAN que adjunta el proyecto de Mandato de Acceso, el Informe N° 009-12-GRE-OSITRAN, y el Proyecto de Resolución que se adjunta; que comprende a las aerolíneas: TAM, IBERIA, AMERICAN AIRLINES, DELTA, SKY AIRLINE, AVIANCA, AEROLINEAS ARGENTINAS, KLM, TACA, CONTINENTAL AIRLINES, SPRIT, AERO GAL, LACSA, LAN, AIR EUROPA, AIR CANADA y COPA AIRLINES;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 el OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, entre otros, mandatos carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el mismo sentido el artículo 22 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y modificado por los Decretos Supremos N° 057-2006-PCM y 046-2007-PCM, prescribe que mediante la aprobación de un Mandato de Acceso, el OSITRAN determina a falta de acuerdo entre las partes, el contenido íntegro o parcial de un contrato de acceso o la manifestación de voluntad para celebrarlo por parte de la Entidad Prestadora, siendo que los términos del mismo constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinentes;

Que, el artículo 101 del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado por las Resoluciones N° 054-2005-CD-OSITRAN y 006-2009-CD-OSITRAN, establece que el mandato de acceso será emitido por el OSITRAN dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir recepción de los comentarios remitidos por las partes al OSITRAN, o del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior en el caso que el OSITRAN no haya recibido los comentarios de las partes;



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 3





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, mediante Resolución N° 021-2007-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN emitió el Mandato de Acceso a LIMA AIRPORT PARTNERS SRL (LAP), con el fin de que esta otorgue el acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chavez (AIJCh) para prestar el Servicio de Atención de tráfico de Pasajeros y Equipaje (incluyendo un área destinada al alquiler de depósito para almacenaje de equipaje rezagado), la cual fue modificada mediante la Resolución N° 041-2007- CD-OSITRAN;

Que, conforme lo señala la Resolución N° 021-2007-CD-OSITRAN, el referido el Mandato de Acceso tiene una vigencia de cinco años, el mismo que inicio su vigencia con fecha 01 de mayo del 2007, la misma que culmina con fecha 30 de abril del 2012;

Que, mediante Contratos de Acceso suscritos por LAP con Spirit Airlines, Sky Airlines y Tam, se otorgó el acceso al AIJCh para prestar el Servicio de Atención de tráfico de Pasajeros y Equipaje (incluyendo un área destinada al alquiler de depósito para almacenaje de equipaje rezagado), en los cuales expresamente establece que cada Contrato tendrá vigencia hasta el treinta (30) de abril del 2012;

Que, con fechas 23, 24 y 25 de abril del 2012, las aerolíneas remiten a OSITRAN la solicitud de mandato de acceso para el uso de depósito para almacenaje de equipaje rezagado. Sobre el particular, las Aerolíneas solicitantes Iberia, American Airlines, Delta, Avianca, Aerolíneas Argentinas, KLM y Taca, Continental Airlines, tienen acceso vigente en mérito al Mandato de Acceso emitido mediante la Resolución N° 021-2007-CD-OSITRAN. Respecto a las aerolíneas solicitantes Spirit Airlines, Tam y Sky Airlines, tienen vigente sus contratos de acceso; en tanto que las Aerolíneas Aero Gal y Lacs no tienen acceso;

Que, de acuerdo a lo señalado en las trece (13) Solicitudes de Mandatos de Acceso presentadas por las Aerolíneas, éstas manifiestan su disconformidad con el cargo de acceso propuesto por LAP, así como también, algunos términos y condiciones propuestos por LAP;

Que, mediante Acuerdo N° 1490-420-12-CD-OSITRAN, de fecha 25 de junio del 2012, este colegiado dispuso remitir a las mencionadas aerolíneas y a LAP el Proyecto de Mandato de Acceso para el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje, el Informe N° 017-12-GS-GAL-OSITRAN y el Memorando N° 089-2012-GRE-OSITRAN, con la finalidad que remitan sus observaciones y comentarios al respecto;

Que, a través de la Carta LAP-GCC-00752-2012-C de fecha 12 de julio del 2012, LAP remite sus comentarios al Proyecto de Mandato. Por su parte, entre el 23 y 25 de julio de 2012, TAM, IBERIA, AMERICAN AIRLINES, DELTA, AVIANCA, TACA, CONTINENTAL AIRLINES, AERO GAL, LACSA, LAN, AIR EUROPA, remitieron sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato;

Que, el plazo para la emisión del mandato, vence el 11 de septiembre de 2012;



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 3





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad y conclusiones con el Informe N° 009-12-GRE-OSITRAN, el cual analiza las observaciones respecto del cargo de acceso del referido proyecto de mandato de acceso, así como con el Informe N° 019-2012-GS-GAL-OSITRAN que analiza las demás observaciones planteadas. En ese orden de ideas, ambos documentos, razón por la cual los constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444;

Por lo expuesto; y en virtud a las funciones previstas en el inciso c) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 425, de fecha 11 de setiembre del 2012 y sobre la base del Informe N° 019-2012-GS-GAL-OSITRAN;

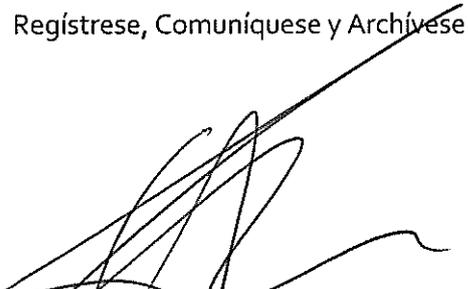
#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Dictar Mandato de Acceso a LAP en favor de las Aerolíneas: TAM, IBERIA, AMERICAN AIRLINES, DELTA, SKY AIRLINE, AVIANCA, AEROLINEAS ARGENTINAS, KLM, TACA, CONTINENTAL AIRLINES, SPRIT, AERO GAL, LACSA, LAN, AIR EUROPA, AIR CANADA y COPA AIRLINES (Usuarios Intermedios), para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de oficinas operativas); estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución y los Informes N° 019-12-GS-GAL-OSITRAN y 009-12-GRE-OSITRAN, a Lima Airport Partners S.R.L. y las aerolíneas solicitantes del Mandato de Acceso.

**Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución así como el informe de Vistos en la página web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

  
CÉSAR SÁNCHEZ MODENA  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargo de la Presidencia

Reg. Sal. PD N° 21288-12



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## ANEXO I

### MANDATO DE ACCESO QUE SE DICTA A LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. (LAP), PARA QUE OTORQUE EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA CON EL FIN DE QUE LOS USUARIOS INTERMEDIOS BRINDEN EL SERVICIO ESENCIAL DE ATENCIÓN DE TRÁFICO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE (ALQUILER DE ALMACENES PARA EL DEPOSITO DE EQUIPAJE REZAGADO) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ"

Este Mandato se establece en los términos y condiciones siguientes:

#### Cláusula Primera. - Antecedentes

- 1.1. LAP es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú. Es la titular del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (el Contrato de Concesión), cuya buena pro fue adjudicada con fecha 15 de noviembre de 2000 y dado en concesión por el Estado peruano conforme al Contrato de Concesión celebrado el 14 de febrero de 2001, dentro del marco de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Aeropuertos.
- 1.2. A efectos de realizar el aprovechamiento económico de los bienes que forman parte del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante "el Aeropuerto"), LAP puede (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto y llevar a cabo construcciones en el mismo a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en ellos, y (ii) usar, explotar y aprovechar los bienes entregados en concesión, incluidas sus construcciones. Dentro de sus instalaciones, el Aeropuerto cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, stands, servicios de counters, entre otros bienes muebles e inmuebles debidamente delimitados y especificados, los mismos que forman parte de la referida concesión.
- 1.3. Por Escrituras Públicas de fecha 1 de octubre de 2003 y 9 de julio de 2007, otorgadas ante el Notario Francisco Villavicencio Cárdenas y el Notario José A. Ochoa López respectivamente, se constituyó el "Fideicomiso LAP", en el cual Citibank del Perú S.A. actúa como Fiduciario, The Bank of New York como Fideicomisario y LAP como Fideicomitente. Mediante este contrato, LAP ha cedido todos sus ingresos a favor del "Fideicomiso LAP".
- 1.4. EL USUARIO INTERMEDIO es una empresa debidamente constituida y existente válidamente al amparo de las leyes \_\_\_\_\_, cuenta con todas las facultades y poderes necesarios para celebrar este Contrato y desarrollar el objeto del mismo. Adicionalmente, EL USUARIO INTERMEDIO cuenta con -y mantendrá vigentes- todas sus Licencias, autorizaciones y permisos para desarrollar las operaciones de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el Aeropuerto, en especial –pero sin limitarse a- la respectiva certificación emitida por la DGAC.



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 28





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## Cláusula Segunda.- Definiciones.-

Toda referencia efectuada al "Anexo" y "Cláusulas" se deberá entender efectuada a los anexos y las cláusulas del presente Mandato, salvo indicación expresa en sentido contrario. Los Anexos del presente Mandato forman parte integrante del mismo.

En el presente Mandato, los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas, tendrán el significado siguiente:

- 2.1 "Aeropuerto": significará el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" ubicado en la Av. Elmer Faucett S/N, Callao-Perú.
- 2.2 "Área(s)": son el(los) espacio(s) calificado(s) como Facilidades Esenciales de acuerdo al REMA y REA de LAP, que será(n) arrendado(s) por LAP al USUARIO INTERMEDIO dentro del Aeropuerto para su utilización como Almacén para el Depósito de Equipaje Rezagado, la(s) misma(s) cuya ubicación y características se detallan en el Anexo N°4 del presente Mandato.
- 2.3 "Año": Se considera al periodo de tiempo transcurrido entre el 01 de enero al 31 de diciembre. El primer año inicia en la fecha en que entre en vigencia el presente mandato.
- 2.4 "Cargo de Acceso": Es la contraprestación económica que, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta, EL USUARIO INTERMEDIO está obligado a pagar a LAP por la utilización del (de las) Áreas, las mismas que conforme al REMA y REA de LAP constituye(n) Facilidad(es) Esencial(es).
- 2.5 "Contrato de Concesión": significa el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez firmado entre LAP y el Estado peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 14 de febrero de 2001.
- 2.6 "DGAC": es la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú.
- 2.7 "Días o Días calendario": Son los días comprendidos entre el lunes y el domingo.
- 2.8 "Días Hábiles": Son los Días calendario diferentes a sábado, domingo o cualquier feriado oficial declarado como tal para la ciudad de Lima, incluyendo los Días en los cuales los bancos en esta ciudad no tengan la obligación de estar abiertos al público. Los feriados de medio día se considerarán días feriados para estos fines.
- 2.9 "Equipaje Rezagado": Comprende única y exclusivamente las siguientes categorías de equipaje:
  - Equipaje no acompañado: equipaje que se transporta como carga en una aeronave diferente a la que transporta a la persona a quien le pertenece.



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 28





- **Equipaje no identificado:** equipaje con o sin etiqueta, que no es recogido por ningún pasajero y cuyo propietario no puede ser identificado con certeza.
  - **Equipaje no reclamado:** equipaje procedente de un vuelo que llega al Aeropuerto y que ningún pasajero recoge o reclama.
  - **Equipaje extraviado:** equipaje involuntaria o inadvertidamente separado de los pasajeros o de la tripulación.
- 2.10 "Facilidad(es) Esencial(es)": es la instalación o infraestructura indispensable y/o necesaria para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje por parte del USUARIO INTERMEDIO, que para efectos del presente Mandato consistirá en las Áreas a ser entregadas por LAP y que serán utilizadas como Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado.
- 2.11 "Fideicomiso LAP": es el patrimonio fideicometido creado como resultado de la celebración del Contrato de Fideicomiso a que hace referencia la cláusula 1.3 del presente Contrato.
- 2.12 "Fiduciario": es Citibank del Perú S.A. o cualquier empresa del sistema financiero peruano debidamente autorizada para actuar como Fiduciario, que lo suceda y cuyo nombramiento sea debidamente comunicado al USUARIO INTERMEDIO por LAP.
- 2.13 "Garantía de Fiel Cumplimiento": es la carta fianza irrevocable que EL USUARIO INTERMEDIO debe entregar a LAP para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Mandato conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima y que forma parte del presente Mandato como **Anexo N° 2**.
- 2.14 "Leyes Peruanas": significa todas las normas peruanas aplicables al Mandato y a las actividades reguladas en el mismo, tanto administrativas (en especial, aunque sin limitarse a, las de carácter aeronáutico y de materia regulatoria) como las normas contempladas en el Código Civil del Perú, y demás normas que resulten aplicables por el giro del negocio y actividades conexas y consideradas en el Mandato.
- 2.15 "Licencia(s)": significa las aprobaciones, autorizaciones, permisos, certificados, licencias propiamente dichas y similares que EL USUARIO INTERMEDIO requiera de acuerdo con las Leyes Peruanas a fin de realizar cualquiera de sus operaciones en el Aeropuerto y/o sus actividades en general. Como parte de las Licencias se incluye -sin limitarse - a la certificación y al permiso de operación emitidos por la DGAC o documentos equivalentes otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO necesarios para el desarrollo de sus operaciones, las mismas que éste deberá obtener y mantener vigente en todo momento
- 2.16 "Mejoras": significa todos los bienes muebles e inmuebles, así como el producto de las inversiones a realizarse sobre el (las) Área(s) a ser asignada(s), cuya implementación será de cuenta, costo y responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO conforme se establece en el presente Mandato. Estas Mejoras incluyen todas las modificaciones y/o reparaciones que se efectúen en el (las) Área(s).





- 2.17 "Mejoras Estructurales": significa todas aquellas Mejoras referidas a los servicios de energía eléctrica, luz, agua, servicio telefónico, climatización de ambiente (aire acondicionado) y otros servicios básicos que puedan implementarse en el (las) Área(s).
- 2.18 "MTC": es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.19 "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP": constituidas indistintamente por todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que establece, modifica y/o actualiza periódicamente LAP de acuerdo a lo establecido en el REMA (formen parte o no del Reglamento Interno de Operación y Mantenimiento en el Aeropuerto establecido por LAP), que regulan las condiciones de operación que EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a cumplir dentro del Aeropuerto, referidas a: protección del medio ambiente, seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, abastecimientos de productos y/o de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral, serán exigibles para EL USUARIO INTERMEDIO desde la fecha en que LAP cumpla con notificarle de su publicación en su página web: [www.lap.com.pe](http://www.lap.com.pe).

Las normas a que se refiere el párrafo anterior están sujetas a lo dispuesto en el REMA y el REA de LAP.

- 2.20 "OSITRAN": es el Organismo de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- 2.21 "Partes": significará conjuntamente EL USUARIO INTERMEDIO y LAP.
- 2.22 "REA de LAP": es el Reglamento de Acceso de LAP aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN N° 023-2004-CD-OSITRAN del 25 de mayo de 2004, así como sus modificaciones aprobadas por Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN N° 051-2005-CD-OSITRAN del 22 de agosto de 2005 y por Resolución N° 020-2006-CD-OSITRAN de fecha 7 de abril de 2006, incluyendo cualquier modificación del Reglamento citado que en el futuro pudiera aprobar OSITRAN. El REA se encuentra publicado en la página web de LAP: [www.lap.com.pe](http://www.lap.com.pe).
- 2.23 "REMA": es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN del 23 de setiembre de 2003, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN del 20 de setiembre de 2005 y por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-CD-OSITRAN, de fecha 28 de enero de 2009.





- 2.24 "Servicio Esencial": es el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje detallado en el Anexo N° 2 de la modificatoria al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, referido específicamente a las actividades que desarrollará el USUARIO INTERMEDIO en las Áreas a ser utilizadas como Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado, actividades que se encuentran especificadas en la Cláusula Tercera del presente Mandato.

#### **Cláusula Tercera.- Objeto del Mandato**

- 3.1 Por el presente Mandato, LAP se obliga a ceder en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO el(las) Área(s) indicada(s) en el Acta de Entrega de Áreas suscrita por ambas partes, calificada(s) como Facilidad(es) Esencial(es) de acuerdo al REMA, a fin de que la(s) misma(s) sea(n) destinada(s) exclusivamente exclusivamente como "Almacén(es) para el Depósito de Equipaje Rezagado", a cambio del pago de un Cargo de Acceso, y bajo los términos y condiciones previstos en las cláusulas siguientes. Dicha acta contendrá las especificaciones técnicas del área a ser entregada.
- 3.2 Tratándose del Área cuya entrega es objeto del presente Mandato, la única actividad que EL USUARIO INTERMEDIO podrá llevar a cabo en el(las) Área(s) a que se refiere el Anexo N° 4, con el fin de prestar el Servicio Esencial relativo a la atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto, será el de "Almacén para el depósito de Equipaje Rezagado".

#### **Cláusula Cuarta.- Plazo de vigencia del Mandato**

El presente Mandato tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 30 de abril de 2015. No procede la renovación automática.

#### **Cláusula Quinta.- Cargo de Acceso y forma de pago**

- 5.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar mensualmente en calidad de Cargo de Acceso y como Contraprestación por la puesta en disposición del Área la suma US\$ 4,04 (Cuatro con 04/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por metro cuadrado.
- 5.2 A este Cargo de Acceso deberá agregarse el Impuesto General a las Ventas (IGV), o el tributo que lo sustituya (monto que deberá también ser asumido y cancelado por EL USUARIO INTERMEDIO).
- 5.3 El pago del Cargo de Acceso deberá abonarse por periodo adelantado, dentro de los siete (7) primeros Días calendario de cada mes.
- 5.4 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar tanto el Cargo de Acceso como cualquier otro monto que se devengue a favor de LAP, de acuerdo con lo previsto en el presente Mandato, únicamente en Dólares de los Estados Unidos de América y mediante depósito en efectivo en la Cuenta Bancaria en Moneda Extranjera N° 0004669126 en





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- el Citibank del Perú S.A. abierta a nombre del Fideicomiso LAP; no pudiendo realizar el pago de ninguno de dichos conceptos en otra moneda, salvo que LAP lo indicase expresamente y por escrito.
- 5.5 LAP comunicará por escrito al USUARIO INTERMEDIO cualquier cambio vinculado con la cuenta del Fideicomiso LAP, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. EL USUARIO INTERMEDIO, se obliga a efectuar los pagos en la nueva cuenta abierta por el Fiduciario materia de la comunicación, siempre y cuando la comunicación haya sido hecha por lo menos con una anticipación de cinco (5) Días Hábiles de la fecha en la que EL USUARIO INTERMEDIO deba hacer el depósito.
- 5.6 En cada oportunidad que efectúe el pago de los cargos de acceso y cualquier otro monto establecido en el presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar y entregar a LAP copias físicas de las boletas de depósitos respectivas, en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles de efectuados dichos pagos.
- 5.7 El Cargo de Acceso mensual está sujeto a cualquier modificación que OSITRAN pueda realizar, por lo que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a dichos cambios.

#### **Cláusula Sexta.- Declaración del USUARIO INTERMEDIO**

- 6.1 EL USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el (las) Área(s) a serle asignada(s) en ejecución del presente Mandato se encuentra(n) en adecuadas condiciones, y que es (son) apropiada(s) para desarrollar las actividades y funciones establecidas en el Numeral 3.2 del presente Mandato. Del mismo modo, declara conocer las características del (de las) Área(s) para el depósito de equipaje rezagado del presente Mandato establecidas en el Anexo N° 4 que forma parte del mismo.
- 6.2 EL USUARIO INTERMEDIO estará obligado a conservar y devolver el (las) Área(s) en el estado en que la(s) recibe, tal como consta en el Acta de Entrega respectiva, salvo el desgaste propio del uso, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad su mantenimiento, así como la reparación de cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o, de ser el caso, negligente de la(s) misma(s) pudiera afectar dicho estado.
- 6.3 En caso se verifique que el EL USUARIO INTERMEDIO se encuentra realizando actividades diferentes a las establecidas en el Numeral 3.2 del presente Mandato, previo apercibimiento por parte de LAP, el USUARIO INTERMEDIO procederá a desocupar el área en un plazo de 15 días hábiles. Si El USUARIO INTERMEDIO mantuviera el uso y la posesión del (de las) Área(s), realizando actos que desnaturalicen el objeto del contrato, se dará por resuelto el acceso y dicha área dejará de ser considerada como Almacén para el Depósito de Equipaje Rezagado y pasaran a ser consideradas Almacenes Comerciales, siendo de aplicación las condiciones comerciales vigentes



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 6 de 28



**Cláusula Séptima.-Reubicación del (de las) Área(s).-**

- 7.1 EL USUARIO INTERMEDIO deja expresa constancia de su aceptación anticipada a que la ubicación del(las) Área(s) a serle asignada(s) en virtud del presente Mandato, sea modificada y le sea reasignada una nueva ubicación dentro del Aeropuerto, siempre que dicha reubicación se deba a las siguientes causales:
- a) La ejecución del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, debidamente aprobado por OSITRAN y por la DGAC.
  - b) Motivos técnicos, operacionales o de seguridad debidamente acreditados por LAP ante OSITRAN.
- 7.2 Para tal efecto, LAP deberá notificar al USUARIO INTERMEDIO de la reubicación, en el plazo y cumpliendo el procedimiento a que se refiere el artículo 22 del REMA.
- 7.3 En cualquier caso, el (las) Área(s) deberá(n) contar con similares y/o equivalentes características a las acordadas en el presente Mandato (salvo en cuanto a la ubicación misma), a fin de evitar en lo posible la interrupción de las operaciones del USUARIO INTERMEDIO.
- 7.4 En el supuesto de reubicación, EL USUARIO INTERMEDIO deberá desocupar el (las) Áreas que LAP señale, dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles de recibida la notificación de LAP a la que se refiere el Numeral 7.2 del presente Mandato.
- 7.5 Si en el plazo referido en el párrafo anterior, EL USUARIO INTERMEDIO no hubiera cumplido con desocupar por completo el (las) Área(s) involucradas, EL USUARIO INTERMEDIO autoriza a LAP a fin de que ésta proceda a efectuar, por sus propios medios y con la diligencia debida, el retiro y traslado de los bienes que a tal fecha mantuviera EL USUARIO INTERMEDIO en el (las) Área(s) cuyo abandono se hubiera solicitado, así como a remover cualquier Mejora que en dicha(s) Área(s) EL USUARIO INTERMEDIO hubiera podido realizar, sin responsabilidad alguna para LAP. LAP estará facultada, asimismo, a poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO los bienes referidos, en el lugar que considere adecuado, debiendo notificar de lo propio a esta última en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles de culminada la reubicación. En este caso, el retiro y traslado físico de los bienes, así como la remoción de las Mejoras, se realizarán previo inventario y constatación notarial, y sin responsabilidad alguna para LAP. En este supuesto, los costos serán asumidos por EL USUARIO INTERMEDIO.
- 7.6 En el caso de que por cualquier motivo EL USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con atender la reubicación dispuesta por LAP del (de las) Área(s), se recurrirá al mecanismo de Solución de Controversias estipulado en la Cláusula Vigésimo Novena. De determinar el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN que existió incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO, ello será causal de penalización según lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda y de resolución de Mandato según lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 7.7 Los incumplimientos a que se refiere la presente cláusula no podrán ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera.

**Cláusula Octava.- Inspecciones y Verificaciones.-**

- 8.1 EL USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP a realizar visitas e inspecciones periódicas al (a las) Área(s) durante el plazo de vigencia del Mandato, las cuales podrán estar motivadas entre otros, por aspectos propios del objeto del presente Mandato, ambientales, sanitarios, eléctricos, riesgos, mantenimiento de infraestructura, seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, entre otros aspectos. Tales visitas podrán ser notificadas previamente -a criterio de LAP-al USUARIO INTERMEDIO en un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles. Si EL USUARIO INTERMEDIO se niega injustificadamente -en opinión de LAP- a la realización de alguna visita o inspección, LAP podrá proceder de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta literal d).
- 8.2 Si existiera alguna observación por parte de LAP, como resultado de las visitas e inspecciones a que se refiere el numeral anterior, EL USUARIO INTERMEDIO deberá subsanarlas de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera. Asimismo, en caso EL USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar las observaciones respectivas conforme a lo antes señalado, será de aplicación el procedimiento establecido en dicha Cláusula.

**Cláusula Novena.- Gastos y tributos.-**

- 9.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a asumir el pago oportuno de cualquier contribución y/o arbitrio municipal, impuesto, carga y, en general, todo tributo creado o por crearse, que se derive de la ejecución del presente Mandato, y que afecte directa o indirectamente el uso o posesión del (de las) Área(s) así como los servicios o actividades desarrolladas en virtud del presente Mandato, debiendo presentar EL USUARIO INTERMEDIO a la Gerencia de Administración y Finanzas de LAP todos los recibos debidamente cancelados, dentro de los cinco (5) Días calendario posteriores a su pago. No obstante, en el supuesto en que LAP efectuara dichos pagos directamente ante las entidades respectivas, los mismos deberán ser reembolsados por el USUARIO INTERMEDIO dentro del plazo máximo de tres (3) Días Hábiles de notificado el requerimiento y la acreditación del pago que al efecto realice LAP.
- 9.2 A estos efectos, queda expresamente establecido que EL USUARIO INTERMEDIO tiene la obligación de solicitar a la Municipalidad competente, dentro de un plazo máximo de cinco (5) Días calendario de resuelto o terminado el presente Mandato por cualquier causal, la cancelación de su Licencia Municipal de Funcionamiento. En el caso que EL USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con lo anterior por causa imputable a ella, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, ello será causal de ejecución de la garantía estipulada en la Cláusula Vigésima del presente Mandato.



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 8 de 28





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

### **Cláusula Décima- Responsabilidad**

10.1. EL USUARIO INTERMEDIO es responsable ante LAP y frente a terceros, por cualquier daño personal y/o material que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el(las) Área(s) Asignada(s) en el Aeropuerto, como consecuencia directa del desarrollo de las actividades del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto, y -en general- por el uso y aprovechamiento del(las) Área(s) asignada(s). Para tal efecto, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización frente a LAP y/o frente a cualquier tercero que pudieran derivarse según lo indicado.

EL USUARIO INTERMEDIO declara que LAP no tendrá ninguna responsabilidad en los casos a que se refiere el párrafo precedente, de producirse cualquier clase de daños y perjuicios por los daños referidos, debiendo, en tales casos, mantenerla indemne de cualquier acción o reclamo de terceros.

10.2. Del mismo modo, LAP es responsable ante EL USUARIO INTERMEDIO y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el (las)Área(s)asignadas en el Aeropuerto, sobre los bienes del USUARIO INTERMEDIO ubicados en dichas áreas, como consecuencia directa del desarrollo de sus actividades, obligándose expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado, salvo las situaciones en las que en este Mandato se exceptúa expresamente a LAP, de dicha responsabilidad.

10.3. Las Partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Mandato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de las obligaciones de cada una de las Partes o determine su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso, de conformidad con lo que establece el Código Civil vigente.

10.4. Ambas Partes quedan liberadas y exoneradas recíprocamente de toda responsabilidad proveniente del presente Mandato en caso su vigencia, ejecución o aplicación sea afectada o alterada de cualquier forma por decisión del OSITRAN y/o del MTC. EL USUARIO INTERMEDIO queda exceptuado de esta liberación y exoneración de responsabilidad cuando la vigencia, ejecución y/o aplicación del presente Mandato se vean afectadas o alteradas de cualquier forma por cualquier por parte del USUARIO INTERMEDIO (incluyendo pero no limitándose a la pérdida de vigencia o no obtención oportuna por parte del USUARIO INTERMEDIO de cualquiera de sus Licencias).



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 9 de 28





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

### **Cláusula Undécima.- Solicitud de autorizaciones.-**

- 11.1 EL USUARIO INTERMEDIO deberá gestionar ante LAP, previamente a su utilización, la autorización respectiva para el uso de medios de comunicación inalámbricos y *carriers* telefónicos en el Aeropuerto, debiendo cumplir con los requisitos técnicos que LAP pudiera requerirle para tal efecto. Una vez obtenida dicha autorización, EL USUARIO INTERMEDIO será responsable de gestionar las Licencias correspondientes ante el MTC, CORPAC y las entidades competentes, requeridas para efectos de la colocación de equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto.
- 11.2 EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a acreditar ante LAP a los miembros de su personal que contarán con autorización para ingresar a las instalaciones del Aeropuerto, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tiempos establecidos en el Plan de Seguridad del Aeropuerto cuya última versión debe ser solicitada por escrito a la Gerencia de Seguridad Aeroportuaria.
- 11.3 EL USUARIO INTERMEDIO garantiza a LAP que su personal y en general, toda persona que pudiera contar con autorización solicitada por EL USUARIO INTERMEDIO: (1) se ubicará sólo en las áreas del Aeropuerto para las que fue autorizado y que acatará de inmediato las disposiciones que al efecto les señale el personal de seguridad de LAP; (2) usará la identificación, licencia o pase de seguridad de LAP que se le haya asignado; (3) portará en todo momento y en forma visible su identificación, licencia o pase de seguridad otorgado por LAP; (4) cuidará diligentemente las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP; (5) no utilizará las identificaciones, licencias o pases de seguridad fuera del turno de trabajo que le corresponda; (6) no usará identificaciones, licencias o pases de seguridad falsos o adulterados; (7) devolverá las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP a solo requerimiento de los representantes de la Gerencia de Seguridad de LAP o de quien LAP determine oportunamente; entre otras obligaciones y disposiciones según establezca LAP. EL USUARIO INTERMEDIO asume la responsabilidad frente a LAP por el cumplimiento de estas disposiciones.

### **Cláusula Duodécima.- Obligaciones generales del USUARIO INTERMEDIO**

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en virtud de las demás disposiciones del presente Mandato, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a lo siguiente:

- 12.1 Usar y cuidar diligentemente el (las) Área(s) entregadas y dedicarlas exclusiva y directamente para los fines descritos en el presente, quedando prohibida toda actividad, uso o destino, distinto al establecido en el Numeral 3.2.
- 12.2 Sujetarse a lo dispuesto en las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP y sus actualizaciones periódicas. Los métodos y procedimientos para cumplir con dichas normas serán señalados por LAP, debiendo para tal efecto ser notificados directamente al USUARIO INTERMEDIO, además de ser publicados a través de la web de LAP ([www.lap.com.pe](http://www.lap.com.pe)).



**OSITRAN**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 10 de 28





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 12.3 Mantener permanentemente en el Aeropuerto, en representación del USUARIO INTERMEDIO, a una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones con relación a los aspectos relativos a la ejecución del presente Mandato.
- 12.4 Dar mantenimiento al (a las) Área(s) entregada(s), especificada(s) en el Acta de Entrega. Dicho mantenimiento debe cumplir con los estándares de calidad para la conservación de dicha instalación y sus alrededores, que hayan sido establecidos por LAP en las "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP".
- 12.5 Implementar programas de limpieza y mantenimiento de la zona asignada (contenedor y/o espacio circundante) a fin de evitar acumulación de residuos y proliferación de vectores infecciosos.
- 12.6 Conservar y mantener una presentación del (de las) Área(s) entregadas acorde con la arquitectura y el diseño interior del Aeropuerto.
- 12.7 Utilizar la infraestructura esencial provista por LAP para los servicios de telefonía, comunicación por cable, acceso a Internet y de comunicación para transmisión de datos punto a punto y servicios de comunicación en general. EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar únicamente al (a los) USUARIO INTERMEDIO es(s) autorizado(s) a gestionar: la central telefónica de LAP, los servicios de comunicación por cable, servicios de acceso a Internet y servicios de comunicación para transmisión de datos punto a punto. De igual manera se obliga a integrar y migrar todas sus líneas telefónicas a la central telefónica del Aeropuerto.

Asimismo, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a solicitar, obtener y mantener vigentes en todo momento las autorizaciones que correspondan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, CORPAC y LAP para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto, en forma previa a dicha colocación.

- 12.8 Pagar a LAP puntualmente el Cargo de Acceso a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Mandato, dentro de los plazos señalados para tales efectos.
- 12.9 Pagar a LAP puntualmente las sumas que se devenguen por todos los servicios básicos u otros prestados por LAP al USUARIO INTERMEDIO
- 12.10 Permitir la realización de visitas e inspecciones periódicas en el (las) Área(s) entregada(s) por todo el tiempo que el USUARIO INTERMEDIO mantenga la posesión del Áreas entregada, así como implementar las instrucciones efectuadas por LAP como consecuencia de éstas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava. Para este último caso, las Partes acuerdan que no se considerará como justificación razonable, la discrepancia del USUARIO INTERMEDIO respecto del resultado de la evaluación presentada por LAP y demás aspectos relacionados con las inspecciones y/o instrucciones respectivas.



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 11 de 28





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 12.11 Implementar y ejecutar todas las habilitaciones y/o Mejoras que sean necesarias para la operación del USUARIO INTERMEDIO -dentro de las áreas o ubicación entregada- de acuerdo con lo establecido en el Manual de Habilitación de Locales, y Reglamento de Uso, Mantenimiento y Operación – Manual HUMO, previa aprobación expresa y por escrito de LAP. Sin perjuicio de lo expuesto, EL USUARIO INTERMEDIO deberá entregar los planos finales correspondientes una vez realizadas las mismas. La ejecución de las construcciones y/o Mejoras y aquellos gastos necesarios para realizarlas, incluyendo la revisión del proyecto y supervisión de las obras a ejecutarse, si fuera el caso, así como las Licencias correspondientes, sin excepción, serán de cuenta exclusiva y responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO.
- 12.12 Dar aviso inmediato a LAP de cualquier usurpación, perturbación y/o imposición de servidumbre que se realice o intente contra el(las) Área(s); así como de cualquier deterioro o desperfecto que se produjese en la(s) misma(s).
- 12.13 Contar con la previa autorización (expresa y por escrito) de LAP- debiendo cumplir para tales efectos los lineamientos y/o instrucciones que establezca LAP- para instalar cualquier tipo de aviso y/o letrero externo al (a las) Área(s) entregada(s), sean éstos de cualquier naturaleza y destinados a cualquier finalidad.
- 12.14 No ceder temporal o definitivamente, ni bajo cualquier modalidad los derechos y/o su posición en el presente Mandato o entregar, ceder y/o permitir el uso por terceros del (de las) Área(s) asignada(s), bajo ninguna forma o modalidad, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.
- 12.15 No introducir (e impedir que el personal bajo su cargo o supervisión introduzca) en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la imagen, integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios, y que vayan en contra de "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP" o violen las Leyes Peruanas.
- 12.16 Asumir directa e indirectamente el costo de la reparación de todos los posibles daños que pudiera sufrir el personal a su cargo, así como los equipos y todo bien del USUARIO INTERMEDIO, durante la ejecución del presente Mandato ocasionados por accidentes, atentados o cualquier otro, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima.
- 12.17 Reponer, en caso de sustracción, pérdida o deterioro de los bienes entregados en Concesión por el Estado peruano a LAP o de propiedad de LAP, por responsabilidad directa del personal asignado por EL USUARIO INTERMEDIO, con otros de iguales o similares características a satisfacción de LAP, en el plazo que éste señale.
- 12.18 Obtener el permiso de operación y/o permiso de vuelo otorgados por la DGAC, así como, en su caso, los otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del Usuario Intermedio, que sean necesarios para la prestación del servicio que corresponda, así como cualquier otra Licencia requerida por las Leyes Peruanas. En



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 12 de 28





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

ningún caso el permiso de operación y/o permiso de vuelo podrá permanecer suspendido por más de tres (3) meses.

- 12.19 Cumplir con presentar y/o renovar y/o mantener vigente(s) la Garantía de Fiel Cumplimiento y las pólizas de seguro, dentro de los plazos y conforme al formato obligatorio y demás especificaciones establecidas en el presente Mandato, así como cumplir con el pago de las primas de seguro correspondiente.
- 12.20 Cumplir con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada, dentro del plazo establecido en la Cláusula Vigésima, en caso que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- 12.21 Cumplir con las condiciones y requisitos previstos en el REA de LAP, así como sus modificaciones aprobadas por OSITRAN.
- 12.23 Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Mandato y sus respectivos Anexos que forman parte integrante del mismo.

En el caso que EL USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, sin perjuicio de los demás efectos que pudieran derivarse conforme a ley y al presente Mandato, LAP quedará facultada a proceder según lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera.

**Cláusula Décimo Tercera: Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO.-**

- 13.1 LAP notificará al USUARIO INTERMEDIO mediante comunicación escrita en el caso que éste incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente Mandato, para que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con la obligación dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación de LAP correspondiente. En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con la obligación dentro del referido plazo, se aplicará una penalidad por el monto de US\$ 250,00 (Doscientos cincuenta Y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), salvo que se trate de supuestos que originen la resolución del Mandato en cuyo caso se aplicará lo señalado en la Cláusula Vigésimo Cuarta del presente Mandato.
- 13.2 En caso EL USUARIO INTERMEDIO no cumpla -sin mediar justificación razonable aceptada por LAP- con subsanar los incumplimientos detectados dentro del plazo establecido en el numeral 13.1, su acceso a las Facilidades Esenciales quedará automáticamente suspendido, quedando LAP facultada a tomar todas las medidas que pudieran ser requeridas para negar el acceso a las mismas.
- 13.3 En ningún caso la suspensión del acceso a la infraestructura podrá ser mayor a treinta (30) Días calendario. Transcurrido dicho plazo, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta.



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 13 de 28





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

**Cláusula Décimo Cuarta.- Obligaciones generales de LAP.-**

Sin perjuicio de las otras obligaciones descritas, LAP está obligada a:

- a) Permitir la utilización del (de las) Área(s) como de acuerdo con los términos y condiciones previstas en el presente Mandato. Asimismo, LAP queda obligada a procurar la posesión pacífica de dicha(s) Área(s) a favor del USUARIO INTERMEDIO.
- b) Emitir y entregar al USUARIO INTERMEDIO cuando corresponda los comprobantes de pago en los que conste el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso, así como aquellos en los que conste el pago por los servicios, y otras sumas que deba pagar el primero conforme a lo establecido en el presente Mandato.
- c) En aplicación del literal f) del artículo 8 del REMA, LAP esta obligada a poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, vía publicación en su página web, las "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP". Para tal efecto, LAP está obligada a notificar formalmente al USUARIO INTERMEDIO la fecha en la que dichas normas estarán a disposición de ésta en la página web de LAP, así como la fecha a partir de la cual dichas normas serán de cumplimiento obligatorio para EL USUARIO INTERMEDIO, otorgando un plazo razonable para su adecuación.
- d) Otorgar al USUARIO INTERMEDIO las facilidades necesarias para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean estrictamente necesarios para ejecutar las actividades del USUARIO INTERMEDIO, establecidas en el Numeral 3.2 del presente Mandato, así como las Mejoras mencionadas en las Cláusula Décimo Sexta del presente Mandato.
- e) Mantener vigentes las pólizas de seguros de la infraestructura aeroportuaria y de responsabilidad civil contra terceros, a que se refiere el Mandato de Concesión del Aeropuerto.
- f) En el caso que durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, en lo que se refiere a un Cargo de Acceso y/o condiciones económicas más favorables, éstas deberán aplicarse al presente Mandato, siempre que se trate de Áreas que se encuentren en las mismas condiciones. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos emitidos o que las establecidas en el presente Mandato.
- g) De conformidad con lo establecido en el artículo 22º del REMA, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO de los cambios que introduzca en su infraestructura que afecten la relación de Acceso, con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación al inicio de dichas modificaciones. En el caso en que las modificaciones introducidas por LAP a la Infraestructura generen cambios en las condiciones económicas establecidas



**OSITRAN**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 14 de 28





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

en el presente Mandato, las Partes iniciarán el procedimiento de renegociación correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en el REMA.

- h) Cumplir con poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, en forma física o mediante vía electrónica, además de ser publicado a través de la página web de LAP ([www.lap.com.pe](http://www.lap.com.pe)), el REA de LAP debidamente aprobado por OSITRAN.
- i) En caso de reubicación del USUARIO INTERMEDIO, de realización de inspecciones de el (las) Área(s), o de disposición de éstas, conforme a las Cláusulas Séptima, Octava y Décimo Quinta, respectivamente; LAP se compromete a manipular y movilizar los bienes del USUARIO INTERMEDIO con la diligencia debida.
- j) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las mejoras a su cargo, conforme el Mandato de Concesión del Aeropuerto, se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades del USUARIO INTERMEDIO establecidas en el Numeral 3.2 del presente Mandato.
- k) Levantar la suspensión de acceso al (las) área(s) asignada(s) de manera inmediata, a más tardar al Día siguiente, de la recepción por parte de LAP, de la notificación de la subsanación del incumplimiento.
- l) En los casos que las Partes acuerden modificar el presente Mandato; remitir a OSITRAN el proyecto de modificación correspondiente, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que las Partes hayan llegado al acuerdo definitivo de modificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76º del REMA.
- m) El incumplimiento por parte de LAP de su obligación de incorporar a su relación de acceso con los Usuarios Intermedios, las condiciones de acceso aprobadas mediante el presente Mandato, se someterá a la aplicación de lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

#### **Cláusula Décimo Quinta- Disposición del (de las) Áreas.-**

- 15.1 Al término del presente Mandato, sea por vencimiento de plazo o por causal de resolución, EL USUARIO INTERMEDIO deberá Indicar el estado del Área al momento de la devolución y poner a total disposición de LAP, el (las) Área(s) indicada(s) en el Acta de Entrega, en forma automática y sin necesidad de previo aviso; lo que deberá suceder en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, contados a partir del término de la relación. Dicho plazo podrá extenderse a solicitud de EL USUARIO INTERMEDIO, de ser ello autorizado por escrito y en forma expresa por LAP. Asimismo, si El USUARIO INTERMEDIO mantuviera el uso y la posesión del (de las) Área(s) sin contar con título habilitante o autorización de LAP, dicha área dejará de ser considerada como Almacén para el Depósito de Equipaje Rezagado y pasaran a



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 15 de 28





ser consideradas Almacenes Comerciales, siendo de aplicación las condiciones comerciales vigentes.

- 15.2 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, si EL USUARIO INTERMEDIO no hubiera cumplido con desocupar por completo y poner a disposición de LAP el(las) Área(s) respectiva(s), EL USUARIO INTERMEDIO autoriza a LAP a fin de que ésta pueda proceder a efectuar, por sus propios medios y con la debida diligencia, el retiro y traslado de los bienes que a tal fecha mantuviera EL USUARIO INTERMEDIO en el(las) Área(s) cuya desocupación debiera haberse realizado, así como a remover cualquier Mejora que, en dicha(s) Área(s), EL USUARIO INTERMEDIO hubiera podido realizar, sin responsabilidad alguna para LAP. Asimismo, LAP estará facultada, a poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO los bienes referidos, en el lugar que considere adecuado para lo cual ésta deberá remitir unacomunicación simple. En este caso, el retiro y traslado físico de los bienes, así como la remoción de las Mejoras, se realizará previo inventario y constatación notarial, y sin responsabilidad alguna para LAP. En este supuesto, los costos serán asumidos por EL USUARIO INTERMEDIO.
- 15.3 Al término del Mandato o resuelta la controversia respectiva, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 10.1, EL USUARIO INTERMEDIO declara irrevocablemente que reconoce la expresa facultad de LAP para el retiro y traslado de sus bienes, y en consecuencia renuncia en forma anticipada a interponer cualquier acción que limite, restrinja, suspenda, recorte o anule esta facultad de LAP.
- 15.4 EL USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con devolver el (las) Área(s) desocupadas en el estado y condiciones operativas que le fueron entregados sin otro desgaste que aquél derivado del normal uso de las mismas, EL USUARIO INTERMEDIO deberá asumir el costo de las reparaciones que fuera necesario realizar. En caso el USUARIO INTERMEDIO, habiendo devuelto las Áreas, no cumpla con dicha condición, LAP le informará el monto y concepto de dichas reparaciones, adjuntando una copia del comprobante de pago correspondiente, debiendo el USUARIO INTERMEDIO proceder en un máximo de cinco (5) Días Hábiles, a pagar el monto resultante más la retribución, tasa regulatoria e IGV correspondientes.

#### **Cláusula Décimo Sexta- Mejoras.-**

- 16.1 EL USUARIO INTERMEDIO podrá realizar Mejoras, sean éstas estructurales o no, en el(las) Área(s), siempre y cuando sea técnicamente factible, con previa autorización expresa y por escrito de LAP, teniendo LAP un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contados desde la fecha de la comunicación de la respectiva solicitud, para dar una respuesta. Para tal efecto, EL USUARIO INTERMEDIO deberá enviar previamente a LAP el proyecto de modificación, el mismo que deberá (MV) presentar el expediente técnico e incluir los planos correspondientes, para su revisión, con el detalle de los cambios a introducir, la precisión del tipo de Mejoras de que se trate y señalando expresamente si éstas tendrán carácter fijo o removible.





- 16.2 LAP está facultada a observar total o parcialmente el proyecto de modificación; en tal caso, EL USUARIO INTERMEDIO deberá variar su proyecto de modificación, si persiste en implementarlo dentro del (de las) Área(s).
- 16.3 En cualquier caso, la decisión final de dicha implementación dependerá exclusivamente del criterio razonable de LAP, determinado por el cumplimiento del Mandato de Concesión del Aeropuerto, entendiéndose que su objetivo es buscar el máximo provecho para el Aeropuerto, sin que ello determine perjuicio alguno para EL USUARIO INTERMEDIO.
- 16.4 En la ejecución de las Mejoras, EL USUARIO INTERMEDIO deberá seguir el procedimiento establecido en el Manual de Habilitación de Locales, y Reglamento de Uso, Mantenimiento y Operación – Manual HUMO el mismo que se encuentra publicado en la página web de LAP.
- 16.5 Las Mejoras que EL USUARIO INTERMEDIO quede autorizado a efectuar en el (las) Área(s) serán de cuenta y cargo exclusivo de ésta, y se realizarán en todos los casos conforme a las disposiciones establecidas por LAP, a efectos del cumplimiento del Contrato de Concesión.
- 16.6 EL USUARIO INTERMEDIO deberá tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las Mejoras se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades diarias del Aeropuerto y/o se ocasione cualquier tipo de inconveniente, tanto para los usuarios del Aeropuerto como para los trabajadores de LAP y de las demás entidades que desarrollan funciones en el Aeropuerto.
- 16.7 EL USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP una copia de los planos según lo construido, dentro de los diez (10) Días calendario de terminadas las Mejoras, los mismos que deberán estar debidamente suscritos por el arquitecto o ingeniero responsable.
- 16.8 Tratándose de las Mejoras Estructurales, además de la aplicación de lo previsto en los numerales anteriores, EL USUARIO INTERMEDIO deberá realizar las mismas conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por LAP y bajo su supervisión, siendo de costo y cargo del EL USUARIO INTERMEDIO el pago por todos los gastos inherentes a estas Mejoras.

A tal efecto, EL USUARIO INTERMEDIO deberá correr con los gastos de supervisión requeridos para tal fin. Queda establecido que las Mejoras Estructurales que el Usuario Intermedio realice quedarán en forma automática en beneficio de las Áreas sin que LAP se vea obligado a pagar ningún reembolso por las mismas. A tales efectos, el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con lo establecido en el Manual HUMO el mismo que se encuentra ubicado en nuestra página web.

- 16.9 En todos los casos mencionados en el acápite precedente, EL USUARIO INTERMEDIO será el único responsable por cualquier daño que ocasione a LAP y/o a terceros por la





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

introducción, ejecución y/o falta de mantenimiento de las Mejoras en el (las) Área(s), debiendo mantener a LAP indemne de cualquier reclamo o acción al respecto.

- 16.10 A la terminación del presente Mandato por cualquier causa o en el supuesto referido en la Cláusula Séptima sobre reubicación en relación con las Áreas a ser devueltas a LAP, LAP podrá decidir entre (i) mantener en forma automática todas las Mejoras necesarias, útiles o de recreo que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, en beneficio de las Áreas sin verse obligada a pagar ningún reembolso por las mismas; o (ii) ordenar al USUARIO INTERMEDIO su inmediato retiro sin afectar el buen estado en el que las Áreas deben ser devueltas. Por otra parte, aquellas Mejoras que consistan en la instalación de equipos o mobiliarios que puedan retirarse de las Áreas sin dañar el mismo, deberán ser retiradas por EL USUARIO INTERMEDIO por su cuenta y costo. En cualquier caso, EL USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a devolver a LAP las Áreas en el estado y condiciones operativas que le fueron entregados sin otro desgaste que aquél derivado del normal uso de las mismas.

En todos los casos mencionados en el acápite precedente, el USUARIO INTERMEDIO será el único responsable por cualquier daño que ocasione a LAP y/o a terceros por la introducción, ejecución y/o falta de mantenimiento de las Mejoras en las Áreas, debiendo mantener a LAP indemne de cualquier reclamo o acción al respecto

#### **Cláusula Décimo Séptima.- Confidencialidad.-**

- 17.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a que, ni él, sus trabajadores, funcionarios, agentes o contratistas, podrán proporcionar a terceros información referida al Concedente (Estado peruano), a OSITRAN, a LAP o al Aeropuerto que hubiese sido calificada como confidencial o reservada de acuerdo a las Leyes Peruanas.
- 17.2 Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio e incluye, de ser el caso, a todos los mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios del USUARIO INTERMEDIO, quienes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas personas cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en el presente numeral. EL USUARIO INTERMEDIO, sus trabajadores y contratistas, no divulgarán a terceras personas la información confidencial o reservada a la que se refiere el presente numeral, salvo que, en cada caso, cuenten con la debida autorización previa y por escrito de LAP. No obstante lo anterior, EL USUARIO INTERMEDIO podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con las Leyes Peruanas, o cuando exista una orden judicial o administrativa que así lo disponga.
- 17.3 LAP, se obliga a que ni él, sus socios, contratistas y trabajadores proporcionarán a terceros la información confidencial que, en ejecución de este Mandato, le proporcione EL USUARIO INTERMEDIO.
- 17.4 Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio e incluye, de ser el caso, a todos los mandatarios, representantes, agentes, asesores y



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 18 de 28





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

funcionarios de LAP, quienes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas personas cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en el presente numeral. LAP, sus trabajadores y contratistas, no divulgarán a terceras personas la información confidencial o reservada a la que se refiere el presente numeral, salvo que, en cada caso, cuenten con la debida autorización previa y por escrito del USUARIO INTERMEDIO. No obstante lo anterior, LAP podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con las Leyes Peruanas, o cuando exista una orden judicial o administrativa que así lo disponga.

**Cláusula Décimo Octava.- Penalidad por mora en el pago.-**

- 18.1 En caso que EL USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con el pago del Cargo de Acceso oportunamente o de cualquier otro concepto que adeude a LAP en virtud del presente Mandato, quedará automáticamente constituida en mora sin necesidad de requerimiento previo por parte de LAP. En tal caso, se generarán intereses moratorios luego de transcurrido el plazo previsto en la cláusula quinta, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, así como los intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) o con la tasa activa en moneda extranjera (TAMEX) cuando corresponda, que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, hasta la total cancelación del monto adeudado. Además, serán de cargo del USUARIO INTERMEDIO todos los gastos legales, judiciales y/o administrativos por las acciones que se tenga que desarrollar para la gestión de cobranza.
- 18.2 En todos los casos en que, en virtud del presente Mandato, EL USUARIO INTERMEDIO tuviera que reembolsar cualquier suma a favor de LAP por cualquier concepto, además del pago de dicha suma y de los intereses que pudieran devengarse, EL USUARIO INTERMEDIO deberá asumir todos los gastos y costos – administrativos, de cobranza, judiciales, arbitrales, etc.- acreditados, que directa o indirectamente el pago referido pudiera implicar -o hubiera implicado- para LAP.

**Cláusula Décimo Novena.- De los Seguros.-**

- 19.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a presentar a LAP, a la vigencia del presente Mandato, una copia de la **Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil** contratada en la que figure LAP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a LAP. La póliza deberá ser contratada hasta por el monto establecido en el REA-LAP, que cubra cualquier siniestro relacionados, directa o indirectamente, al uso o posesión del (de las) Área(s); así como la constancia de cancelación de la prima extendida por una compañía de seguros de clasificación no inferior a "A", de acuerdo a la calificación de riesgo vigente y a plena satisfacción de LAP. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante todo el plazo contractual, pudiendo LAP exigir al USUARIO INTERMEDIO que le acredite ello en cualquier momento.



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 19 de 28





La Póliza de Responsabilidad Civil debe tener como mínimo, las siguientes cláusulas adicionales:

- Locales y Operaciones
- Responsabilidad Civil Patronal
- Contratistas y/o Sub-Contratistas Independientes
- Responsabilidad Civil Contractual (a ser presentada luego de la vigencia del Contrato)
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Responsabilidad como consecuencia de transporte.
- Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido su transporte)
- Alimentos y bebidas
- Ascensores, montacargas, grúas, etc.
- Vehículos Ajenos
- Contratistas de Obras

La póliza debe señalar explícitamente que cubre el 100% de los daños materiales que puedan sufrir el (las) Área(s) entregada(s) en alquiler.

- 19.3 EL USUARIO INTERMEDIO, deberá contratar un **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo**, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 26790, normas complementarias y conexas, cuya cobertura deberá incluir la prevención de riesgos de salud, así como la prevención de invalidez y sepelio por causa del desarrollo de trabajo de riesgo. Deberán incluirse como afiliados obligatorios a este seguro a todos los trabajadores que durante la ejecución del presente Mandato EL USUARIO INTERMEDIO deba destacar a LAP para desarrollar actividades en el Aeropuerto.

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de iniciado el Mandato, EL USUARIO INTERMEDIO deberá poner a disposición de LAP una copia del Mandato celebrado con la Entidad Prestadora que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo, así como una copia del Contrato celebrado con la Compañía Aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos de invalidez y sepelio por el trabajo en riesgo.

En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en los términos y condiciones arriba mencionados, LAP quedará facultada para hacerlo directamente, quedando adicionalmente autorizada a aplicar en forma automática, los montos derivados de dicha contratación contra la Garantía de Fiel Cumplimiento a la que se refiere la Cláusula Vigésima del presente Mandato.

- 19.4 EL USUARIO INTERMEDIO deberá contratar el **Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)** para uso propio para los vehículos de su propiedad, alquilados arrendados y/o de terceros, que sean utilizados durante las operaciones objeto del presente Mandato.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 19.5 Queda claramente establecido que el pago de primas y franquicias y/o los deducibles correspondientes a las pólizas requeridas por el presente Mandato, serán de cargo exclusivo del USUARIO INTERMEDIO.
- 19.6 En los casos en que EL USUARIO INTERMEDIO pague la prima en cuotas la(s) póliza(s) contratada(s) conforme al presente Mandato deberá(n) contener una disposición que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a LAP, cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) Días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación. La póliza respectiva deberá establecer al mismo tiempo que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a que se refiere el presente párrafo.
- 19.7 EL USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con renovar sus pólizas, debiendo presentar a LAP copia de la factura cancelada por la renovación de sus pólizas dentro de los quince (15) Días calendario, previos al del vencimiento de la póliza a renovar, caso contrario LAP podrá resolver el presente Mandato.
- 19.8 Todas las pólizas deberán contemplar una renuncia expresa respecto al derecho de subrogación en contra de LAP.
- 19.9 Las pólizas de seguros del Usuario Intermedios eran las principales y cualquier otra póliza mantenida por LAP será considerada como excedente y no contribuirá al pago de indemnizaciones a favor del USUARIO INTERMEDIO.
- 19.10 No obstante lo previsto en los numerales anteriores, si EL USUARIO INTERMEDIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se establece en la presente Cláusula, LAP podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del USUARIO INTERMEDIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por LAP hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por EL USUARIO INTERMEDIO a LAP en un plazo máximo de diez (10) Días calendario contado a partir de la notificación de LAP, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. La facultad conferida a LAP en virtud del presente párrafo no podrá interpretarse, en ningún caso, como una exoneración de las obligaciones que por la presente Cláusula le corresponden al USUARIO INTERMEDIO.
- 19.11 En la Póliza de Seguros correspondiente, deberá establecerse expresamente que LAP queda liberado de todo tipo de responsabilidad frente a terceros, como consecuencia de algún acto producido o generado por EL USUARIO INTERMEDIO, sus trabajadores o dependientes, directa o indirectamente.



**OSITRAN**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 21 de 28





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 19.12 Las Pólizas de Seguros presentada por EL USUARIO INTERMEDIO podrá ser la misma que hubiera presentado a otras instituciones (como la DGAC), siempre que dicha póliza cubra los riesgos de las operaciones relacionadas al presente servicio y estén endosadas a favor de LAP.

**Cláusula Vigésima.- Garantía de Fiel Cumplimiento.-**

- 20.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a LAP a la vigencia del presente Mandato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Mandato, una carta fianza bancaria de acuerdo a lo establecido en el REA de LAP. Dicha carta fianza deberá otorgarse por entidades bancarias de primer nivel, con una vigencia igual a la del presente Mandato más quince (15) Días hábiles adicionales. La carta fianza (incluyendo sus renovaciones) será incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, y de ejecución automática al sólo requerimiento de LAP.
- 20.2 En el caso de renovaciones anuales, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a LAP con 30 Días calendario de anticipación, previos al vencimiento de la carta fianza respectiva, la carta fianza renovada. En este supuesto, las cartas fianza renovadas que de ser el caso se presenten anualmente deberán tener un plazo de vencimiento igual al plazo anual correspondiente más sesenta (60) Días calendario adicionales. En caso de incumplimiento serán de aplicación las penalidades establecidas en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Mandato.
- 20.3 Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel a aquellas que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Categoría A), conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 672-97, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 20.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará a su vez el pago íntegro, exacto y oportuno y total del Cargo de Acceso, de las penalidades pactadas, de los servicios y sus gastos administrativos, de los intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de los cargos de acceso y la contraprestación genere, de los arbitrios, contribuciones e impuestos, así como de las penalidades y gastos legales de cobro al USUARIO INTERMEDIO según el presente Mandato; y, en general, el oportuno y cabal cumplimiento de toda obligación derivada directa o indirectamente del presente Mandato que sea de cargo del USUARIO INTERMEDIO. Dicha Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de, inclusive, aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución por EL USUARIO INTERMEDIO una vez terminado, por cualquier causa, el presente Mandato, permaneciendo válida y vigente hasta que no exista obligación alguna pendiente de cargo del USUARIO INTERMEDIO, considerando el plazo de vigencia de la misma según lo establecido en el numeral 20.1 precedente.



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 22 de 28





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

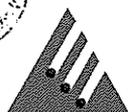
20.5 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento puede ser total o parcial, y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido, debidamente informado y acreditado ante EL USUARIO INTERMEDIO. En tal caso, LAP procederá automáticamente a imputar el producto de la carta fianza materia de ejecución dicho saldo. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de deudas al USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por ésta dentro de un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.

20.6 En caso de ejecución total o parcial de la carta fianza, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutada por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de quince (15) Días calendario de comunicada la ejecución.

EL USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP a retener, en calidad de garantía mobiliaria, todo monto proveniente de la ejecución de la carta fianza que no hubiera sido imputado por LAP contra el saldo deudor que pudiera mantener EL USUARIO INTERMEDIO. La garantía mobiliaria referida respaldará el cumplimiento por EL USUARIO INTERMEDIO de todas y cada una de las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente Mandato, manteniéndose vigente hasta el momento en que EL USUARIO INTERMEDIO cumpla con emitir (conforme a lo indicado en los acápite precedentes) y entregar a LAP la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento que reemplace a la ejecutada. Al efecto, LAP queda autorizada por EL USUARIO INTERMEDIO a imputar directamente contra la garantía mobiliaria referida cualquier saldo deudor que éste tuviera pendiente o se generase en virtud del presente Mandato.

El monto de dicha garantía mobiliaria que no fuera imputado por LAP para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO, será devuelto a éste (sin intereses) contra la recepción por parte de LAP de la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento.

20.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida acorde al modelo establecido en el REA de LAP. En este sentido, EL USUARIO INTERMEDIO es totalmente responsable por la emisión de la carta fianza de acuerdo al modelo indicado. En caso dicha carta fianza no haya sido emitida de acuerdo al modelo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a emitir una nueva carta fianza a su cuenta y costo. En este supuesto, LAP considerará como incumplida la obligación del USUARIO INTERMEDIO materia de la presente cláusula, así como de la obligación establecida en el numeral 12.20 de la Cláusula Décimo Segunda del presente Mandato.



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 23 de 28





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

**Cláusula Vigésimo Primera.- Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.-**

- 21.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los quince (15) Días calendario posteriores a la terminación del arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda:
- a) La previa y absoluta disponibilidad de LAP del (de las) Área(s), la(s) misma(s) que deberá(n) estar desocupada(s), según los términos previstos en las disposiciones respectivas del presente Mandato.
  - b) Que el (las) Área(s) se encuentre(n) en las mismas condiciones en las que fue(ron) entregada(s) al USUARIO INTERMEDIO, salvo su uso ordinario y diligente.
  - c) Que EL USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del Cargo de Acceso y la contraprestación, intereses, contribuciones, servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, penalidades y/o, en general, concepto alguno.
- 21.2 En caso de existir alguna deuda o daños en el(las) Área(s) entregada(s) en virtud del presente Mandato, la deuda o el costo de reparación respectiva deberán ser comunicados y debidamente acreditados ante EL USUARIO INTERMEDIO, antes de que LAP proceda a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la presente Cláusula.

**Cláusula Vigésimo Segunda.- Penalidad por incumplimiento.-**

- 22.1 En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Mandato, previo apercibimiento de LAP conforme lo señalado en la cláusula 13.1, EL USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar una penalidad de US\$ 250,00 (Doscientos cincuenta Y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La penalidad antes mencionada será de aplicación hasta que el USUARIO INTERMEDIO subsane su conducta, lo que suceda primero.

- 22.2 En el caso de incumplimientos que originen la resolución de pleno derecho del Mandato se procederá con la ejecución de la garantía estipulada en la Cláusula Vigésima del presente Mandato como penalidad, y sin perjuicio de la indemnización de cualquier daño ulterior.
- 22.4 Todo lo antes mencionado, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior así como del ejercicio por parte de LAP de los demás derechos conferidos por ley o por el presente instrumento (incluyendo -pero no limitándose al derecho de LAP de optar por la resolución de pleno derecho del Mandato).
- 22.5 Las penalidades referidas en los numerales anteriores se devengarán de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.3 de la Cláusula Décimo Tercera.



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 24 de 28





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 22.6 Para el cobro de las penalidades y, en general, de cualquier suma que, por cualquier concepto, el Usuario Intermedio mantuviera impaga, LAP podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésimo Primera.

### **Cláusula Vigésimo Tercera.- Del Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional**

EL USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas a Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional:

- 23.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga de modo especial y con carácter irrevocable, a dar estricto cumplimiento a: a) el Contrato de Concesión; b) Las leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el aeropuerto; c) Plan de Seguridad y Medio Ambiente; d) Normas obligatorias de operación de LAP publicados en [http://www.lap.com.pe/lap\\_portal/lapinforma.html](http://www.lap.com.pe/lap_portal/lapinforma.html), que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer su contenido y alcances. En caso se modifique las disposiciones contenidas en el inciso c), éstas deberán ser notificadas previamente a los USUARIOS INTERMEDIOS.
- 23.2 EL USUARIO INTERMEDIO presentará, como máximo dentro de los (15) Días calendario posteriores al inicio de sus actividades en el aeropuerto, el Plan de Seguridad y Medio Ambiente, el mismo que deberá ser elaborado de acuerdo con los lineamientos que LAP haya entregado a EL USUARIO INTERMEDIO para tal efecto. El referido documento será revisado por LAP, pudiendo ser observado de acuerdo con los lineamientos entregados y/o las normas aplicables, obligándose EL USUARIO INTERMEDIO a subsanar las observaciones planteadas dentro del plazo otorgado por LAP en la comunicación correspondiente.
- 23.3 LAP podrá verificar el cumplimiento de las normas aplicables y/o lo establecido en el presente Mandato, sus Anexos y las Normas Obligatorias de Operación de LAP, en temas medioambientales, seguridad y salud ocupacional referido a lo siguiente, entre otros -sin que el detalle sea limitativo sino meramente enunciativo-: En temas medioambientales contar con las boletas de pesaje y manifiestos de residuos sólidos peligrosos actualizados, manejar todos los residuos no peligrosos de acuerdo al Instructivo MTTO.4-T1, cumplir con el Reglamento para la Prestación de Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de LAP, utilizar productos biodegradables para no afectar los sistemas de tratamiento de efluentes; en lo referente a Seguridad, proporcionar a sus trabajadores los equipos de protección personal que para el desempeño de sus funciones); y en temas de Salud Ocupacional, realizar evaluaciones médicas ocupacionales anuales que incluyan audiometrías, espirometrías, pruebas de laboratorio, entre otros, a través de inspecciones, auditorías o evaluaciones técnicas integrales a las Operaciones/Servicios realizada(o)s por EL USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto.

Para dicho cumplimiento, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones que realice LAP, siendo para tal efecto de aplicación la Cláusula Octava sobre Verificación y Supervisión del Mandato por parte de LAP. En



**OSITRAN**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 25 de 28





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

caso de incumplimiento, LAP podrá aplicar la penalidad establecida en el penúltimo párrafo de la presente cláusula.

- 23.4 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a comunicar inmediatamente a LAP los accidentes e incidentes que sufra su personal, las instalaciones, y cualquier daño al medio ambiente que tome conocimiento dentro del Aeropuerto.
- 23.5 EL USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir y realizar todas las acciones que sean necesarias para comunicar, exigir y asegurar el cumplimiento por parte de cualquiera de sus proveedores, contratistas, empleados y/o cualquier persona que utilice el (las) Área(s) asignada(s), de todos los requerimientos establecidos en la presente cláusula.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, LAP podrá optar por i) aplicar la penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda, referida a las Penalidades por incumplimientos o ii) resolver de pleno derecho el presente Mandato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

#### Cláusula Vigésimo Cuarta.- Resolución del Mandato.-

- 24.1 El presente Mandato podrá ser resuelto de pleno derecho en los siguientes casos:
- Si EL USUARIO INTERMEDIO no subsana el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso, cumplidos los treinta (30) Días calendario de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera.
  - Por mutuo acuerdo entre EL USUARIO INTERMEDIO y LAP, lo que necesariamente deberá constar por escrito.
  - Por decisión del USUARIO INTERMEDIO, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora con una anticipación no menor de quince (15) Días Hábiles.
  - La negativa del USUARIO INTERMEDIO a la realización de las visitas e inspecciones por parte de LAP, el impedimento a las mismas sin justificación razonable y debidamente sustentada, de acuerdo a la Cláusula Octava del presente Mandato.
  - La negativa del USUARIO INTERMEDIO a la reubicación del (de las) Área(s) en la(s) nueva(s) Área(s) a serle asignada(s) en los supuestos y términos señalados en la Cláusula Séptima.
  - En caso EL USUARIO INTERMEDIO o algún tercero solicite su reestructuración patrimonial o su declaración de insolvencia ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPI o cualquier entidad que tenga sus facultades o se inicie algún proceso de naturaleza similar contra o por EL USUARIO INTERMEDIO.



**OSITRAN**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 26 de 28





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- g) Dé información falsa o inexacta a LAP o información que induzca a error a LAP en beneficio del USUARIO INTERMEDIO, aún cuando ésta sea detectada o determinada en fecha posterior.
- h) La suspensión definitiva de las actividades realizadas por EL USUARIO INTERMEDIO, ordenada por la autoridad competente, tales como SUNAT, INDECOPI, OSITRAN, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales competentes entre otras.
- i) Si EL USUARIO INTERMEDIO cede temporal o definitivamente, bajo cualquier modalidad los derechos y/o su posición en el presente Mandato o entregar, ceder y/o permitir el uso por terceros del (de las) Área(s) asignadas, bajo cualquier forma o modalidad, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.
- 24.2 En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en los supuestos estipulados en los acápite b),c), y h) del numeral precedente sólo procederá la resolución de pleno derecho del presente Mandato sin que ello sea causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima. El resto de supuestos estipulados en el numeral anterior serán causal de ejecución - como penalidad - de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima, de resolución de pleno derecho del Mandato sin perjuicio de la indemnización de cualquier daño ulterior.

**Cláusula Vigésimo Quinta.- Resolución de pleno derecho por terminación del Contrato de Concesión con el Estado Peruano**

- 25.1 Las Partes acuerdan que LAP tendrá el derecho de resolver el presente Mandato, en caso se resuelva o caduque el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado peruano y LAP el 14 de febrero del 2001, para lo cual bastará con remitir una comunicación al USUARIO INTERMEDIO haciendo valer su derecho.
- 25.2 Si la resolución del presente Mandato se produce como consecuencia de la resolución del Contrato de Concesión del Aeropuerto, por incumplimiento de las obligaciones de LAP asumidas frente al Estado Peruano, LAP asumirá responsabilidad frente al USUARIO INTERMEDIO en todo lo concerniente a las obligaciones asumidas mediante el presente Mandato.

**Cláusula Vigésimo Sexta.- Domicilio.-**

- 26.1 Para todo lo relativo al presente Mandato, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales, ya sean notariales o no, que sean efectuadas por escrito que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las Partes.
- 26.2 A este efecto, y para todas las comunicaciones contractuales, arbitrales o judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las Partes aquellos consignados en la introducción del presente documento. Ninguna de las Partes podrá oponer a su



**OSITRAN**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 27 de 28





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

contraparte la variación de su respectivo domicilio, si es que previamente en un plazo no menor de diez (10) Días calendario, no se le ha notificado a quien se le quiere oponer la variación de domicilio, de modo claro y verdadero, la ubicación de su nuevo domicilio.

**Cláusula Vigésimo Séptima.- Modificación de la Infraestructura por parte de LAP.-**

LAP informará a OSITRAN y al USUARIO INTERMEDIO los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22º del REMA.

**Cláusula Vigésimo Octava.- Modificación de la Infraestructura por parte del Usuario Intermedio.-**

EL USUARIO INTERMEDIO podrá efectuar modificaciones a la infraestructura del Aeropuerto sólo si cuenta con la autorización previa y expresa de LAP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24º del REMA.

**Cláusula Vigésimo Novena.- Ley aplicable y Competencia.-**

- 32.1 En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Mandato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.
- 32.2 En el caso que cualquiera de las Partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, la acción contencioso administrativa correspondiente, se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

**Cláusula Trigésima.- Aplicación supletoria**

Las Partes acuerdan que en todo lo que no haya sido regulado en el presente Mandato se aplicará en forma supletoria las normas contenidas en el artículo 1666º y siguientes del Código Civil, así como las disposiciones establecidas en el REMA.



**OSITRAN**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 28 de 28

